Ministerio**Público**
www.mplapampa.gov.ar Fiscal

sistema acusatorio

procedimiento penal

Etapa de Inicio

1 denuncia

El proceso penal se inicia mediante denuncia ante la Policía, el Ministerio Público Fiscal, o denuncia iniciada de oficio por el Fiscal. Se inicia el legajo penal.

2 inicio de la Investigación Fiscal Preparatoria – IFP

A partir de la denuncia el Fiscal comienza a investigar y observa las circunstancias del hecho y los elementos probatorios con los que cuenta. Realiza un análisis integral del caso y continua con la **Investigación Fiscal Preparatoria**.
En esta etapa pueden surgir algunas alternativas:

Desestimación: el Fiscal considera que la denuncia realizada no corresponde a un delito penal, en consecuencia deriva la misma al organismo pertinente.

Reserva: trascurrido un tiempo, y al no poder encontrar elementos probatorios para continuar con la Investigación Fiscal Preparatoria el Fiscal reserva las actuaciones del legajo penal hasta que disponga de nuevas pruebas para retomar la investigación. Generalmente ocurre en los casos de denuncia en los que no se conoce el autor del hecho. Art. 266 CPP.

Archivo: si la denuncia fue desestimada o hace un tiempo que las actuaciones están reservadas el Fiscal archiva el legajo penal y se lo comunica a la víctima. Art. 293 CPP.

Etapa de Investigación

3 continuación de la investigación fiscal preparatoria

El Fiscal profundiza la investigación y se auxilia (al carecer actualmente de un cuerpo de investigadores propios) con la fuerza policial dependiente del Poder Ejecutivo.
Además: toma declaraciones a víctimas, testigos e imputados; solicita informes periciales; a fin de recopilar la mayor cantidad de pruebas para poder fundamentar su acusación o solicitar el sobreseimiento.

En esta instancia el Fiscal puede determinar (si se cumplen las condiciones necesarias) la **aplicación de criterios de oportunidad** finalizando el procedimiento penal.

4 formalización de la investigación fiscal preparatoria

En este punto el Fiscal le comunica al Juez de Control que esta investigando a una o varias personas, especificando los delitos y notificando a todas las partes (víctimas, imputados, defensor público, defensor particular y querellantes).

5 finalización de la investigación fiscal preparatoria

Una vez formalizada la IFP el Fiscal cuenta con un determinado tiempo para definirse por la acusación o el sobreseimiento de los imputados del punto anterior. Si se define por la acusación se inicia la **etapa de procedimiento Intermedio.**

La IFP tiene un plazo ordenatorio de 90 días, sin perjuicio de la prorroga ordinaria o extraordinaria que se pueda acordar por la complejidad del caso.

En esta instancia pueden surgir las medidas denominadas ***salidas tempranas del procedimiento penal***, estas son: la suspensión del proceso a prueba y el juicio abreviado.

Etapa de Procedimiento Intermedio

6

Es la etapa procesal siguiente a la Investigación Fiscal Preparatoria que consiste en la notificación a las partes de la decisión adoptada por el Fiscal, en tanto acuse o solicite el sobreseimiento del imputado, para que aquellas planteen sus oposiciones o peticiones ante el Juez de Control.

Etapa de Juicio

7

Se desarrolla el **juicio oral y público**, donde todas las partes exponen sus pruebas.

8

El Juez dicta sentencia condenatoria, absolutoria o mixta sobre los delitos en los que el Fiscal solicito condena para los acusados. En esta instancia el Fiscal también puede solicitar el sobreseimiento.

Es importante destacar que el procedimiento penal en el marco del sistema acusatorio es desformalizado y en el cual la víctima y los testigos cumplen un rol preponderante.
Los tiempos del procedimiento penal son totalmente dinámicos (sin perder de vista que muchos están establecidos en el CPP). Podemos encontrarnos que existen causas que finalizan en menos de un mes (Ej. Un Juicio directo) y otras que demoran más de un año, dependiendo de la complejidad de cada caso.